



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: LEIDY KATHERINE PUENTE RODRIGUEZ el pliego de cargos radicado No. PFO0244-2024: San José de Cúcuta, 24 de diciembre de 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No.3286 23 de fecha: 10 de diciembre de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Trabajo de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice: R E S U E L V E: PRIMERO: Elévese el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto infractor: LEIDY KATHERINE PUENTE RODRIGUEZ, toda vez que el día 10 de diciembre de 2024 se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 N° 3286 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	ALCOHOL	CANTIDAD – VALOR UNIDA	CAUSAL O MOTIVO
CIGARRILLO	D & J	20	0.00	13 CAJETILLAS -\$5.000	Producto sin Señalización

En el Acta se registró la siguiente observación: se ingresa al establecimiento con permiso del administrador y se encuentran los cigarrillos sin señalización y sin estampilla se procede hacer la aprehensión del producto.

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto infractor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental ,Siendo estos presentados:

[### CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnlds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE SANDRA YA JAIRA BENITEZ JAIMES.</p></div><div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del **27 DIC 2024** por un término de Cinco (05) días.

SANDRA YA JAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional Especializado

Se desfija hoy:

SANDRA YA JAIRA BENITEZ JAIMES
Profesional Especializado

La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.

Proyecto:	Mario Cesar Varela Rojas	Profesional especializado	
-----------	--------------------------	---------------------------	--



San José de Cúcuta, 24 de diciembre del 2024.

ÁREA DE TRABAJO DE FSICALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO
NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO0244 -2024.
PRESUNTO CONTRAVENTOR	Leidy Katherine Puente Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60332163
DIRECCION	Ubicado mz lote 14 barrio juan pablo segundo Cúcuta Norte de Santander
NIT.	60332163-3
TELEFONO	3162683731
ACTA DE APREENSIÓN	54 No.3286 23 de fecha 10/12/24
CORREO ELECTRONICO	Emmamoreno689@gmail.com

ESPAZIO
RESERVADO
PARA
RADICACIÓN

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos N° PFO0244-2024

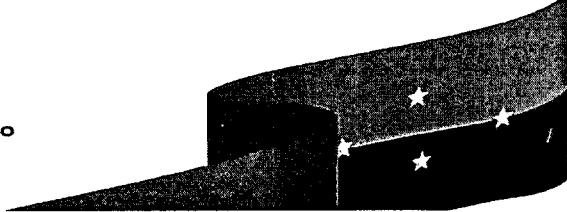
Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No.3286 23 de fecha 10 de diciembre del 2024**, expedido por el profesional especializado con funciones en el Área de Fiscalización e Investigaciones, de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_título=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018.

Sin otro particular,

SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAÍMES
Profesional Especializado
Área de Fiscalización y Liquidación, Control Operativo

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	
Revisó	JOSÉ BAUTISTA VILLAMIZAR	profesional contratista	
Proyecto	SANDRA MENDOZA	Profesional Contratista	





San José de Cúcuta, 24 diciembre del 2024.

ÁREA DE TRABAJO DE FSICALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO
NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO0244 -2024.
PRESUNTO CONTRAVENTOR	Leidy Katherine Puente Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60332163
DIRECCION	Ubicado mz lote 14 barrio juan pablo segundo Cúcuta Norte de Santander
NIT.	60332163-3
TELEFONO	3162683731
ACTA DE APREENSIÓN	54 No.3286 23 de fecha 10/12/24
CORREO ELECTRONICO	Emmamoreno689@gmail.com

ESPACIO
RESERVADO
PARA
RADICACIÓN

El Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 0010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo1, numeral 15 de la Ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2024, se elaboró Acta de Aprehensión acta 54 No 3286 23 diligenciada por el personal adscrito al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillos	D & j	20	00	13 cajetillas-\$.5,000	Producto sin señalización

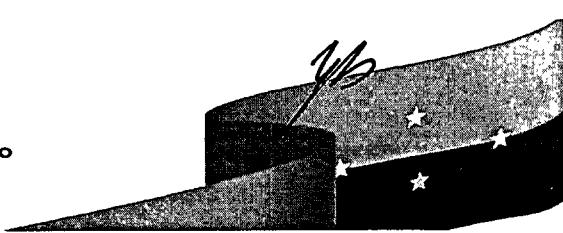
Determinada mercancía se aprehendió en el establecimiento denominado **TIENDA CHARCUTERIA LA GRAN**, Ubicada Mz M5 lote 17 Atalaya Primera ETAPA Cúcuta Norte de Santander, NIT 60332163-3 de propiedad del señor (Sra.) **LEIDY KATHERINE PUENTE RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60332163.

SEGUNDO: El día 10 de diciembre del 2024, se recibió el acta de aprehensión 54 No. 3286 23.

En el Acta se registró observaciones: se ingresa al establecimiento con permiso del administrador y se encuentran los cigarrillos sin señalización y sin estampilla se procede hacer la aprehensión del producto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES...ARTÍCULO 115. BASE LEGAL. El impuesto al Consumo de





vinos, aperitivos, y similares se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones contenidas en la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, las modificaciones

introducidas por la Ley 788 de 2002, Artículo 49 y siguientes, el Decreto Reglamentario 2141 de 1996, el Decreto reglamentario 1640 de 1996, Decreto reglamentario 3071 de 1997, Decreto Reglamentario 1150 de 2003, ley 1393 de 2010, Decreto 1686 de 2012, Ley 1816 de 2016, y las demás normas contenidas en las presentes ordenanzas. Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción.

ARTÍCULO 116. CESIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Se mantiene la cesión a los departamentos del valor del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. Las rentas cedidas al Departamento por el impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, se destinarán así: 1. Del total del recaudo de las rentas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, el Departamento destinará el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte. 2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo deberá destinarse a salud y educación.

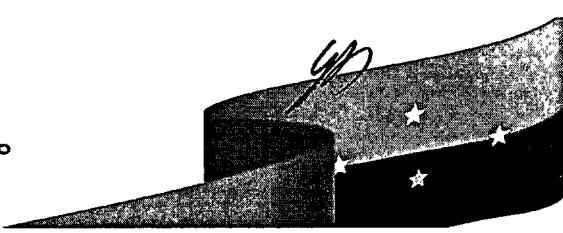
Artículo 16º y 21º de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 117. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares, los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander.
- 2. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.
- 3. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de vinos, aperitivos, y similares, en la jurisdicción del Departamento.
- 4. CAUSACIÓN.** En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuto en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo que trata este capítulo, los vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.
- 1. BASE GRAVABLE.** El impuesto al consumo de vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohol métricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El grado de contenido alcohol métrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte del Departamento, quien podrá realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) determinará anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1º de enero de cada año. El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público





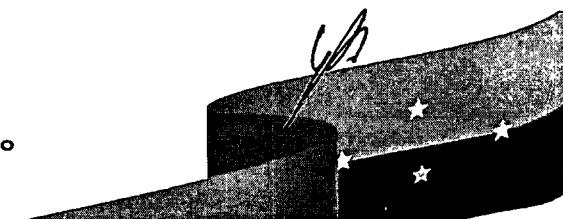
de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6º de la Ley 79 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN DE IMPUESTOS DESCREDITABLES EN EL IMPUESTO AL CONSUMO. La base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas no puede ser

afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo. 1. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares se liquidará así: Componente Específico. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. Componente ad valorem. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. A partir del 1º de enero de 2017, quedan gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan. Se cede a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional, el cual será girado directamente al Instituto Departamental de Salud. PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: "Para Exportación". PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO TERCERO. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente el Decreto 1686 de 2012 y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto se encontraba vencido y no apto para el consumo humano, según ACTA DE APREHENSIÓN 54 No.3286 23, el Decreto 1686 de 2012 en su artículo 3 numeral 6, establece; "Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que: 6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.

De otra parte, el rotulado o etiquetado, establecido en el Decreto 1686 de 2012 en su: "Artículo 46.- Rotulado o etiquetado permanente. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos: Parágrafo 1.- Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes".

El Decreto 1686 de 2012 establece en su: "Artículo 82.-Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: 6. El almacenamiento de bebidas





alcohólicas y materias primas devueltas a la empresa o que se encuentren dentro de sus instalaciones con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo

para tal fin; este lugar debe identificarse claramente se llevará un libro de registro en el cual se consigne la fecha, cantidad de producto, salidas parciales o totales. El destino final debe ser diferente al del procesamiento para el consumo humano. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente" de los enunciados jurídicos anteriormente mencionados se tiene que el producto aprehendido por medio de acta de visita a establecimientos se encontró con fecha vencida y no se encontraba apto para consumo humano.

En la Ordenanza No. 0010 de septiembre 21 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 de junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

En su artículo 68 consagra lo siguiente: BEBIDA ALCOHÓLICA FRAUDULENTA. Es aquella bebida alcohólica que:

1. *No posee registro sanitario.*
2. *Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.*
3. *Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.*
4. *Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.*
5. *En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.*
6. *Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.*
7. *Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.*

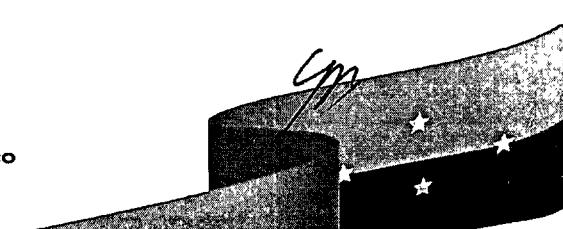
ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

ARTÍCULO 165. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 63. FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS.

El Departamento, a través de los funcionarios del Área de Fiscalización e Investigaciones o los delegados para ello, o las personas especializadas que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos, insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo

que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.





La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización y Liquidación Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día **10 de diciembre del 2024**, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el **acta 54 No.3286 23**, en razón a que determinados productos se encontraban vencidos y éstos no se encontraban en un almacenamiento que cumpliera con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 1686 del 2012.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, artículo, se da aplicación al artículo 68 y 166 de la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre de 2018, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a

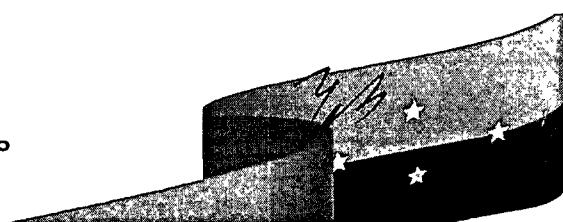
https://sistemadegestiondocumentalns.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor el establecimiento de comercio denominado TIENDA CHARCUTERIA LA GRAN, Ubicada Mz M5 lote 17 Atalaya Primera ETAPA Cúcuta Norte de Santander, NIT 60332163-3 de propiedad del señor (Sra.) LEIDY KATHERINE PUENTE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60332163.toda vez que el día 10 de diciembre del 2024, se realizó dentro del mencionado establecimiento la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No 3286 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cigarrillos	D & j	20	00	13 cajetillas-\$5,000	Producto sin señalización





Gobernación
de Norte de
Santander

SECRETARIA DE HACIENDA

En el Acta no se registró observación: se ingresa al establecimiento con permiso del administrador y se encuentran los cigarrillos sin señalización y sin estampilla se procede hacer la aprehensión del producto. En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, y se da aplicación al artículo 68 y 166 de la mencionada Ordenanza, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de junio de 2023, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones a los Sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización e Investigaciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a

https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento

de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de septiembre del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Profesional Especializado

Área de Fiscalización y Liquidación, Control Operativo

Aprobó	SANDRA YAJAIRA BENITEZ	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	
Revisó	JOSÉ BAUTISTA VILLAMIZAR	profesional contratista	
Proyecto	SANDRA MENDOZA	Profesional Contratista	